

MEMORANDO-SG-41-VIII-2024**Para:** Abg. Isis Perdomo**Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción****De:** Secretario General**Asunto:** Resoluciones Julio 2024.**Fecha:** 1 de agosto de 2024

En atención al **Memorándum UTLCC-439-VII-2024**, donde solicita la remisión de las Resoluciones del mes de julio del 2024, emitidas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), información que debe ser difundida de oficio para su respectiva publicación en el Portal de Transparencia, le remito lo siguiente:

1. Auto Resolutivo **No. SG-10-VII-2024, Exp. 54-2021.**
2. Auto Resolutivo **No. SG-11-VII-2024, Exp. 02-2024.**
3. **Resolución Gerencial No. GG-ENEE-13-VI-2024, Exp. 05-2024.**

Secretaría General- ENEE

Atentamente,

**ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE****Secretario General**

Archivo

Elaborado por:	Aprobado por:
Clopez	Abg. Moncada





ENEE

SECRETARÍA GENERAL

folio ciento catorce (114)

Recibido el **Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3228** el diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana con veinticuatro minutos (9:24 a. m.). **DOY FE.**

Secretaría General- ENEE



ENEE

Abg. DARWIN M. MONCADA PONCE
Secretario General

AUTO RESOLUTIVO N.º SG-10-VII-2024

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez (10) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

VISTO Y ANALIZADO: El **Expediente N.º 54-2021**, contentivo del reclamo administrativo presentado el uno (01) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), por **IRIS NOLBERTA VALLADARES CORRALES** quien confirió poder en el abogado **JORGE SAMUEL SANTOS GONZALEZ**, cuya suma establece: **"SE PROMUEVE FORMAL IMPUGNACIÓN CONTRA RESPUESTA AL RECLAMO No.10667225 PROMOVIDO EN FECHA 23/11/2021 POR VIOLENTAR EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CREE-028 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO ELECTRICO DE DISTRIBUCIÓN AL NO HABER ACREDITADO LA EMPRESA ENERGÍA HONDURAS (EEH) CAUSANDOME INDEFENSIÓN AL REALIZARME UN REAJUSTE A LA FACTURA DE ENERGÍA ANORMALIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE MEDICIÓN NO ACREDITADAS POR LA EMPRESA ENERGÍA HONDURAS (EEH) CONFORME LO QUE DISPONE LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55 DEL REGLAMENTO RELACIONADO. SE SUSPENDA CUALQUIER ACCION DE COBRO Y CUALQUIER ACCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA. QUE SE ABRA TERMINO A PRUEBAS. - PODER."** Esta Secretaría General delegada por



la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resuelve en los términos siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que el uno (1) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), **IRIS NOLBERTA VALLADARES CORRALES** presentó reclamo administrativo, cuya pretensión consistió en impugnar un ajuste por energía consumida y no pagada cargado en el suministro de energía eléctrica con código de cliente N.º 250272.

SEGUNDO: Que en virtud de que los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares, una vez verificado que el escrito de reclamo reunía los requisitos establecidos en la citada Ley, se procedió a su admisión mediante providencia emitida por ENEE el 3 de noviembre del 2021 (F.24), mediante la cual, aparte de su admisión, solicitó a la Dirección Comercial de la Empresa Energía Honduras (EEH), que rindiera informe acerca de lo solicitado por la interesado.

TERCERO: Que la Secretaría General de la ENEE mediante providencia del 23 de mayo del 2024 solicitó a la Unidad Técnica Central de Distribución (UTCD) informe detallado sobre el estado actual de la cuenta con clave 250272, ubicación 001103573 a nombre de Laínez Guillén Martha Isabel, el cual fue solicitado mediante el **Oficio -SG-96-V-2024** de fecha 24 de mayo del 2024, recibiendo respuesta mediante **Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3228**, a través del cual se informó lo siguiente:

Detalle de hechos y análisis del cobro por Energía Consumida No Pagada:

- El 08/03/2021 se realiza visita en campo en seguimiento de gestión 8869157 con acta de revisión y normalización eléctrica medida Indirecta 1390619 y se encuentra las anomalías de: CONEXIONES ELÉCTRICAS O EQUIPO DE MEDIDA INTERVENIDO- SIN SELLO DE CUBIERTA -DAÑO EN EQUIPO DE MEDIDA -BORNES ABIERTOS O FLOJOS - SIN SELLO DE CONEXION - MEDIDOR CON AGUJAS DESCENTRADA- MEDIDOR DAÑADO.
- El 03/09/2021 se factura un ajuste ECNF por 4198 kWh equivalentes a L. 21,617.73 del período 22/03/2019-19/03/2021 por las anomalías encontradas en el acta 1390619. Realizando el método de "CÁLCULO. DIFERENCIA DE LECTURA".



folio cuenta Porne
(115)

- EI 09/09/2024 se entrega notificación de ajuste de ECNF por 4198 kWh equivalentes a L. 21,617.73 del período 22/03/2019-19/03/2021 por las anomalías encontradas. El 24/05/2024 se recibe oficio por parte de la secretaría general ENEE para seguimiento de reclamo recibido.

Método de cálculo de ECNP:

En cumplimiento del Reglamento de Servicio de Distribución, tal como lo establece sus obligaciones, ha dado aplicación del artículo 55, 68, 72, 74 y 76 para calcular la energía consumida y no pagada, según lo dictado en dictado reglamento. Tomando en cuenta la fecha de inicio de anomalía y el consumo del mes proyectado por 341 kwh con un consumo diario proyectado de 11.21 KWh se procedió a realizar el cobro por un valor de 4198 kWh equivalentes a L. 21,617.73 del periodo 22/03/2019-19/03/2021, bajo el cálculo DIFERENCIA DE LECTURA.

Conclusiones:

- Se realiza nueva gestión 23914469 RECLAMO POR AJUSTE EFECTUADO O NOTIFICADO se adjunta como soporte el Oficio SG-96-V-2024 escalado por la Secretaría General de la ENEE para ser considerada nuevamente por el Departamento de Recuperación de Pérdidas y analizarla bajo los lineamientos actualizados, dando como resultado en un nuevo análisis la corrección del ajuste el cual se anula totalmente. Fundamentos en el artículo 75 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución CREE- 028.
- **Saldo antes del reclamo L.17,608.49, saldo actual de la cuenta es L.4,009.24, cuenta queda con saldo en crédito debido a que el valor en mora es menor al valor reintegrado.**
- El cliente aplicó a decreto por amnistía el 28/02/2024 donde se le acreditaron los recargos por mora generados por lo que no hay recargos por mora a devolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que, en el ámbito del Derecho Administrativo, el principio de legalidad postula que cualquier acto de la autoridad pública mediante el cual se limiten las esferas jurídicas de los particulares, debe estar basado en ley. Este principio supone la sumisión de la Administración Pública a la Ley, logrando el máximo respeto de los derechos fundamentales, la satisfacción de los intereses individuales y una adecuada justicia social, por lo que la finalidad de la instancia administrativa es el acatamiento del principio de legalidad en cada uno de los actos administrativos que emite la Administración Pública.

SEGUNDO: Que el Decreto Legislativo N.º 46-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta, N.º 35,924 el 16 de mayo del 2022, contentivo de la Ley Especial Para Garantizar El Servicio de la Energía Eléctrica Como Un Bien Público De Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, instauro lo siguiente:



- **Art. 1:** *El Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional de la República de Honduras se realizarán bajo los principios de integralidad y justicia participativa, social y ambiental.*

El artículo que antecede refleja indubitablemente que, desde la publicación de la Ley Especial citada, el servicio público de energía eléctrica adquirió el estatus de derecho humano de naturaleza económica y social, quedando obligado el Estado de Honduras a garantizar la prestación de dicho servicio público de electricidad a toda la población urbana y rural, lo anterior, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como empresa responsable de los componentes de generación, transmisión, distribución y comercialización.

TERCERO: Que el Decreto Legislativo nro. 404-2013 contentivo de la Ley General de Industria Eléctrica establece en su primer artículo (Reformado mediante Decreto Legislativo nro. 46-2022) que dicha Ley tiene por objeto regular: **A. I.** Las actividades de generación, transmisión, distribución en el territorio de la República de Honduras; **II...**, **III...**, **B...**, **C...**, **D...**, **E.** Son objetivos específicos de la Ley: a)...; b)...; c)...; d) Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo la aplicación de criterios de igualdad y equidad de tal manera que consumidores de una misma categoría sean tratados de la misma manera, salvo los pequeños consumidores residenciales que podrán recibir un tratamiento preferencial; e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios; Impedir prácticas desleales o abuso de posición dominante en el mercado, y regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia; g...; h)..."

CUARTO: Que el Acuerdo CREE-028, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 35,147 el 13 de enero del 2020, contentivo del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio público de electricidad dentro del territorio de la República de Honduras, con especial énfasis en las relaciones entre la empresa distribuidora y los usuarios o terceros que tengan alguna vinculación con los sistemas de distribución eléctrica.





folio ciento dieciséis (116)

QUINTO: Que el artículo 55 del RSED establece que: "En los casos que se comprobara fehacientemente que el equipo de medición funciona erróneamente como consecuencia de defectos técnicos propios, la Empresa Distribuidora, si procediere, debe emitir los créditos correspondientes. La Empresa Distribuidora deberá reflejar los créditos desde la primera factura posterior a los de la sustitución del Equipo de Medición."

De conformidad con lo instaurado en el artículo que antecede, la Unidad Técnica de Control de Distribución ha procedido a reflejar en la factura de la parte actora un crédito que, al dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024) correspondía a L 4,009.24.

SEXTO: Que el artículo 68 del mismo reglamento, literalmente dice: "Cuando por errores de la Empresa Distribuidora en la lectura o en el proceso de facturación, se hubiesen cobrado montos distintos de los que corresponden, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a exigir el pago de los montos cobrados de menos y deberá reembolsar montos pagados de más por parte del usuario, aplicando las tarifas que hayan estado vigentes a lo largo de los períodos correspondientes y tomando en consideración los subsidios o descuentos aplicables al caso concreto. Una vez identificado el error por parte de la Empresa Distribuidora, deberá documentarlo, corregirlo y notificar en la factura al Usuario el crédito o debido aplicado, según corresponda. La Empresa Distribuidora podrá exigir el reintegro de diferencias a su favor solo hasta un máximo de seis (6) meses antes de la primera factura emitida después del descubrimiento del error y sin aplicar intereses moratorios."

En consonancia con lo anterior, la Unidad Técnica de Distribución (UTCD), a través de su Departamento de Recuperación de Pérdidas, procedió a analizar nuevamente el ajuste bajo lineamientos actualizados de dicha Unidad, dando como resultado en un nuevo análisis, la corrección del ajuste, **el cual queda anulado totalmente**, tal como se establece en el Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3228.

SÉPTIMO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manda que, antes de dictar resolución, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva, cuando la resolución hubiere de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los particulares. En la causa que nos





ocupa, la decisión que adopta esta Secretaría General delegada por la Gerencia General, no representa una afectación a dichos derechos o intereses de la interesada; en consecuencia, se prescinde de la emisión de dicho dictamen legal en aplicación del principio de celeridad.

OCTAVO: Que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana.

POR TANTO

Esta Secretaría General delegada por la Gerencia General de la **ENEE**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 82, 90, 94, 95 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 8, 48, 51, 53, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 19-27, 30, 54-57, 61, 62, 64, 69, 72, 75, 83, 116 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 1, 55, 68 del Acuerdo CREE-028, contentivo del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución; 1 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, y demás legislación aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

RESUELVE

PRIMERO: Tener por recibido el **Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3228** el diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024), procedente de la Unidad Técnica de Control de Distribución (UTCD), el que se manda a agregar a sus antecedentes. **SEGUNDO. DECLARAR CON LUGAR** en su totalidad el reclamo administrativo contenido en el **Expediente N.º 54-2021**, promovido por **IRIS NOLBERTA VALLADARES CORRALES**, quien confirió poder en el escrito de iniciación en el abogado **JORGE SAMUEL**



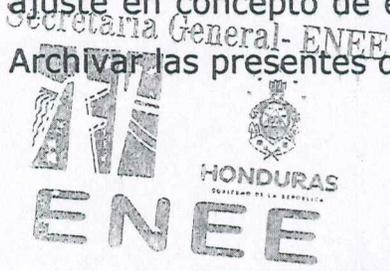


ENEE

SECRETARÍA GENERAL

*velo cinco fuente
(117)*

SANTOS GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el **Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3228. TERCERO: ANULAR** totalmente el ajuste en concepto de energía consumida y no pagada (ECNP). **CUARTO: Archivar las presentes diligencias. NOTIFIQUESE**



ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE

Secretario General

Firma por delegación según Resolución Gerencial N.º GGENEE-002-V-2022 de fecha 16/5/22

Redactó:	Corrigió:	Aprobó:
Vilma B.	EBenjamínV.	Abg. Moncada





ENEE

SECRETARÍA GENERAL

folio setenta y ocho (78)

Recibido **Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3706**, el doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho con cincuenta y cinco minutos de la mañana (8:55 a.m.), emitido por Delmy Gisela Padilla Quintanilla, en su condición de Gerente Comercial de la **Unidad Técnica de Control de Distribución (UTCD). DOY FE.**

Secretaría General- ENEE



ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE
Secretario general ENEE

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	
	01 AGO 2024
RECIBIDO	
NOMBRE: _____	HORA: _____

AUTO RESOLUTIVO N.º SG-11-VII-2024

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO Y ANALIZADO: El Expediente N.º 02-2024, contentivo de la solicitud presentada el diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024) por el abogado **DIEGO ANDRÉS PÉREZ-CADALSO ÁLVAREZ**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **CAROLINA RIVERA ZELAYA**, cuya suma establece lo siguiente: **"SE SOLICITA LA NO DESCONEXIÓN Y BAJA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."**, [SIC]. Esta Secretaría General delegada por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), resuelve en los términos siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

CONSIDERANDO (1): Que el diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), el abogado **DIEGO ANDRÉS PÉREZ-CADALSO ÁLVAREZ**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **CAROLINA RIVERA ZELAYA**, presento reclamo administrativo cuya pretensión consistió en solicitar la no desconexión y baja del suministro de energía eléctrica de las claves primaria número **1570927 y 1571948**, así como la reposición y cambio de nombre a favor de María Olimpia Zelaya



Panchamé, de los suministros de energía con código de cliente N.º **4749, 95061762, 760747, y 9900.**

CONSIDERANDO (2): Que en virtud de que los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares; una vez verificado que el escrito de reclamo reunía los requisitos establecidos en la citada Ley, se procedió a su admisión mediante providencia emitida por la Secretaría General el veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024) [F. 17], mediante la cual, aparte de su admisión, solicitó a la **Unidad Técnica de Control de Distribución (UTCD)**, informe acerca de lo solicitado por el peticionario.

CONSIDERANDO (3): Que el doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la **UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE DISTRIBUCIÓN (UTCD)**, emitió informe mediante **Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3706**, suscrito por Delmy Gisela Padilla Quintanilla, Gerente Comercial de la UTCD, (Folio. 76-77), mediante el cual **concluye** lo siguiente:

- En relación con lo solicitado por el Abogado **DIEGO ANDRÉS PÉREZ-CADALSO ÁLVAREZ**, en su condición de representante procesal de la señora **CAROLINA RIVERA ZELAYA**, se procedió a revertir los cambios de nombres realizados en las claves **1570927 y 1571948** a su estado anterior, tal como se mencionó anteriormente.
- Con respecto a la reposición de las claves **4749 y 760747**, se le informa que no se pudo realizar la instalación de los suministros, debido a que la persona encargada de los inmuebles no lo permitió. Por lo anterior, se solicita indicar al cliente que permita la instalación de los suministros para la reposición efectiva de los mismos o que se comunique al número de teléfono de Defensoría del Cliente: **9445-5661.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO (4): Que, en el ámbito del Derecho Administrativo, el principio de legalidad postula que cualquier acto de la autoridad pública mediante el cual se limiten las esferas jurídicas de los particulares, debe estar basado en ley. Este principio supone la sumisión de la Administración Pública a la Ley, logrando el máximo respeto de los derechos



condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana (Artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública).

POR TANTO:

Esta Secretaría General delegada por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 82, 90, 94, 95 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 8, 47, 48, 53, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 19-27, 30, 54-57, 61, 62, 64, 72, 75, 83, 116 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1 y 15 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 1, y 10 del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución, 1 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, y demás legislación aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

RESUELVE

PRIMERO: Tener por recibido el **Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3706**, procedente de la Unidad Técnica de Control de Distribución (UTCD), el que se manda agregar a sus antecedentes. **SEGUNDO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud contenida en el **Expediente N.º 02-2024**, promovido por el abogado **DIEGO ANDRÉS PÉREZ-CADALSO ÁLVAREZ**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **CAROLINA RIVERA ZELAYA**, de conformidad a lo establecido en el **Oficio ENEEUTCD-GC-2024-01-3706**. **TERCERO:** Instar al peticionario a que permita la instalación de los suministros para la reposición efectiva de los suministros de energía eléctrica con código de cliente N.º 4749 y 760747, o que se comunique al número telefónico de Defensoría del Cliente de la Unidad



fundamentales, la satisfacción de los intereses individuales y una adecuada justicia social, por lo que la finalidad de la instancia administrativa es el acatamiento del principio de legalidad en cada uno de los actos administrativos que emite la Administración Pública.

CONSIDERANDO (5): Que el Acuerdo CREE-028, contenido del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 35,147 el 13 de enero del 2020, tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio público de electricidad dentro del territorio de la República de Honduras, con especial énfasis en las relaciones entre la Empresa Distribuidora y los usuarios o terceros que tengan alguna vinculación con los sistemas de distribución eléctrica.

CONSIDERANDO (6): Que el RSED obliga a los usuarios a informar a la empresa distribuidora cuando existan cambios en la información de identificación del usuario o en los datos de contacto iniciales presentados al momento de solicitar el servicio o cuando así lo requiera la empresa distribuidora.

En la causa que nos ocupa, la parte actora que ha comparecido ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ha notificado de la defunción de la propietaria de los inmuebles donde están instalados los suministros de energía eléctrica con código de cliente N.º 4749, 95061762, 760747, y 9900, la señora María Olimpia Zelaya Panchamé (QDDG). Asimismo, ha puesto en conocimiento de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que la titularidad dominical de dichos inmuebles se encuentra en litigio.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manda que, antes de dictar resolución, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva, cuando la resolución hubiere de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los particulares. En la causa que nos ocupa, la decisión que adopta esta Secretaría General delegada por la Gerencia General, no representa una afectación a dichos derechos o intereses de la parte actora; en consecuencia, se prescinde de la emisión de dicho dictamen legal en aplicación del principio de celeridad.

CONSIDERANDO (8): Que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las





SECRETARÍA GENERAL

folio ochenta (80)

Técnica de Control de Distribución (UTCD) [9445-5661]. **CUARTO:**

ARCHIVAR las presentes diligencias. NOTIFIQUESE.-



ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE

Secretario de Procedimientos Administrativos

Firma por delegación según Resolución Gerencial N.º GGENEE-002-V-2022 de fecha 16/5/22

Redactó:	Revisó	Aprobó:
Clopez	BenjamínV.	Abg. Moncada



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

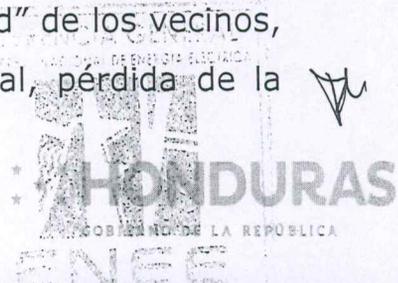
RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º GG-ENEE-13-VI-2024

GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para dictar resolución en el reclamo administrativo contenido en el **Expediente N.º 05-2024**, promovido por la abogada **SUSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ**, quien actúa en su condición de representante procesal de **PERLA MOSSI, DAFNE CARIAS, DAFNE CARIAS MOSSI, PERLA CARIAS MOSSI, JACOBO KATTAN COELLO, ILEANA SANTOS, GLORIA ZELAYA, MARÍA TERESA LANZA, ETNA FORTÍN, LIZETH CONCEPCIÓN QUITO, HÉCTOR TABLAS ROMERO, ROBERTO REYES BARAHONA, MARÍA RUBENIA MATAMOROS, MATTHEW KODATH Y ROSA ADELA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**; reclamo cuya suma establece: «**SE INTERPONE OPOSICIÓN A LA INSTALACIÓN DE CABLE DE ALTA TENSIÓN POR SER LESIVOS A LA SALUD Y ESTAR EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LOS VECINOS DE LA COLONIA HUMUYA. Y COMO MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHO SOLICITO EL RETIRO INMEDIATO DE LA EJECUCIÓN QUE INVOLUCRA LA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MIRAFLORES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN NACIONAL**» [SIC]. Esta Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica emite resolución definitiva en los términos siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

CONSIDERANDO (1): Que la **PRETENSIÓN** de la parte actora consiste en que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no ejecute el proyecto financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "**AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MIRAFLORES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN NACIONAL**" ya que aduce que no se contó con la autorización de los vecinos de la Colonia Humuya para la realización de dicho proyecto, y por presuntamente ocasionar "un fuerte impacto para la salud" de los vecinos, tener una mala ubicación, obstrucción del paso peatonal, pérdida de la plusvalía de las propiedades.





CONSIDERANDO (2): Que los hechos en que se basa el reclamo administrativo aludido por el reclamante son los siguientes:

PRIMERO: Señor Gerente General Ingeniero Erick Tejeda, mis representados son vecinos residentes de la Colonia Humuya ubicada en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, se reunieron en esfuerzo unido, para hacer un llamado de atención a todos los vecinos y propietarios del área expresando las razones suficientes para la oposición precitada.

SEGUNDO: Cabe poner de resalto, que mis representados tienen una vida entera de residir en la mencionada Colonia, sobreentendiendo que son fundadoras y fundadores de la misma, siendo para ellos imperante el retiro inmediato de los postes y cable de alta tensión.

TERCERO: Es oportuno señalar, que el proyecto **DE LA EJECUCIÓN QUE INVOLUCRA LA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MIRAFLORES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN NACIONAL** tiene una extensión de 138 KV y 4 KM de extensión territorial, teniendo un fuerte impacto para la salud, causando temor de los vecinos, una mala ubicación, obstrucción del paso peatonal, causando pérdida de plusvalía de las propiedades y un sin número de perjuicios para esta comunidad.

CUARTO: Como se logra observar señor Gerente, la oposición, contiene los elementos necesarios y sustantivos de derecho en virtud de que este proyecto es lesivo para la salud, en virtud que existen numerosos estudios que demuestran que la exposición prolongada a cables de alta tensión puede tener graves repercusiones en la salud humana, como por ejemplo un aumento significativo en el riesgo de contraer cáncer, enfermedades neurodegenerativas, así como la posibilidad de abortos espontáneos en mujeres en embarazo y un sin número de enfermedades mostradas por la ciencia.

QUINTO: Así las cosas, importa destacar, que hay una evidente mala ubicación de los postes dentro de la zona habitacional, afectando entradas y salidas vehiculares, no existió nunca una información precisa dada a los residentes de la ubicación de los mismos, puestos de manera arbitraria, además de su gran altura, circunferencia y riesgo significativo, ya que se encuentran en las aceras de las calles, donde claramente se pueden prestar para causar pérdidas humanas y materiales.

SEXTO: Como autentico corolario, lo anterior, es preciso señalar que sin duda alguna, es evidente la pérdida de la plusvalía de la zona, ya que los cables de alta tensión literalmente pasan sobre los hogares de mis representados, poniendo en riesgo futuras construcciones, como edificios verticales, o de pisos de casas.

SEPTIMO: En referencia a lo anterior debo señalar la grave afectación del medio ambiente, mis representados han recibido la petición de cortar los los árboles frutales y ornamentales que tienen en cada una de sus propiedades, viendo afectados sus bienes, salud y belleza que representa la naturaleza.

OCTAVO: La adaptación de dicha medida, se determina por la falta total de información, socialización, y autorización del proyecto el cual cabe mencionar que es financiado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el cual es un financiador de proyectos multilaterales de desarrollo y en este caso en concreto lo que está financiando dicho banco, la imposición arbitraria de la colocación de postes sin consentimiento de los dueños de las casas que están en una evidente violación de sus derechos, basados en una hechiza autorización que mis representados no fueron parte de la misma, a todas luces es de carácter urgente que tenga conocimiento de la negativa que se da para la inserción de estos



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

postes causantes de un sinnúmero de molestias para los residentes de la Colonia Humaya.

NOVENO: Además, como una muestra de la buena fe de mis representados, han hecho estudio topográfico, dando con única alternativa que estos postes sean trasladados al boulevard Kuwait hasta la Avenida Altiplano, evitando de esta forma más afectaciones a mis poderdantes. Teniendo que reparar las perforaciones hechas en las residencias de los mismos, sin que estos hagan una demanda formal de daños y perjuicios demostrando así que son personas de alto nivel cultural y no queriendo causar inconvenientes para que tan digna institución bancaria invierta en nuestro hermoso país sin causar daño humano y material.

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de que los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares, una vez verificado que el escrito de reclamo reunía los requisitos establecidos en la citada Ley, se procedió a su admisión mediante auto emitido por la Secretaría General de la ENEE el veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) [F. 33], mediante el cual, aparte de su admisión, decretó la apertura a pruebas del reclamo por un término de diez (10) días hábiles, para que la interesada propusiera los medios probatorios que estimare oportunos; y asimismo, solicitó a la Dirección de Ingeniería de Transmisión de la ENEE que rindiera informe acerca de los hechos contenidos en el escrito de reclamo.

CONSIDERANDO (4): Que a fin de dar cumplimiento al mandato del auto citado en el considerando que antecede, la Secretaría General libró el Memorando SG-118-III-2024, dirigido al Ing. René Madrid, jefe de la Dirección de Ingeniería de Transmisión de la ENEE, recibiendo respuesta mediante el **Oficio DIT-538-IV-2024**, recibido en la Secretaría General el diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024) [F. 89-472], mediante el cual, entre otros documentos, adjunta el informe emitido por la Dirección de Medio Ambiente de la ENEE, suscrito por la licenciada Maritza Yamileth Gonzales Joya, en el que se informa lo siguiente:

El Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional de la República de Honduras, se realizan bajo los principios de integridad y justicia participativa, social y ambiental.

**RAS**
BLICA

Dv



El Estado de Honduras declara en emergencia nacional el subsector eléctrico que comprende las estructuras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ente encargado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica según Decreto Legislativo No. 48 de 1957 en el territorio nacional; la importación y exportación de energía eléctrica en forma complementaria; la operación del sistema eléctrico nacional, y la gestión en el mercado eléctrico regional centroamericano, y autoriza al Poder Ejecutivo y la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la implementación de un Plan de Emergencia para la Recuperación del Subsector y el rescate de la Empresa Pública.

El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) Operará como ente regulador. Se garantiza la inversión del sector privado en las áreas de generación, transmisión y distribución, la cual no podrá exceder el total de la inversión pública." (SIC).

El Estado tiene el deber de proporcionar el acceso a la energía eléctrica en igualdad y equidad a toda la población, asegurando el bienestar económico y social. La electricidad es un bien básico y elemental para reducir la pobreza y facilitar el desarrollo en cualquier parte del territorio nacional, combatir el desempleo y rescatar la dignidad de las personas. Por lo anteriormente descrito se desarrolla a través de la ENEE Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica (PTNEE), cuyo objetivo general es reforzar el Sistema de Transmisión Nacional (STN) mediante financiamiento de Obras prioritarias del plan de inversiones de la ENEE, ya que, de acuerdo con el Plan Estratégico de Expansión de transmisión de la ENEE, actualmente los requerimientos de inversión en infraestructura de transmisión superan US\$ 425 millones.

Los objetivos específicos de dicho programa: (i) fortalecer la capacidad de interconexión con el MER para potenciar el uso del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC); (ii) mejorar la sostenibilidad financiera y capacidad institucional de la ENEE; (iii) mejorar la calidad de la transmisión aumentando la confiabilidad del servicio eléctrico; y (iv) facilitar el transporte al STN de electricidad generada con proyectos de Energía Renovable (ER).

En aras de mejorar la infraestructura de transmisión del país, la cual es vulnerable y afecta particularmente regiones de desarrollo económico y comercial; la ENEE Conceptualiza el proyecto ubicado en el Municipio del Distrito Central que consiste en ampliar la subestación Láinez con la construcción de una bahía para alimentar un transformador nuevo de 138/13.8 kv, 50 MVA, el cambio de cinco (5) interruptores de potencia en 13.8 kv que por estar obsoletos requieren de su reemplazo y la instalación de cuatro (4) salidas nuevas para circuitos de distribución con el fin de mejorar la calidad del servicio y ampliar la

capacidad de transformación de la subestación, asimismo la Construcción de una línea en 138 kv de aproximadamente 4.06 km de longitud que saldrá de dicha Subestación hasta llegar a la Subestación Miraflores la cual será ampliada para la recepción de la misma.



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

El Gobierno de la Republica de Honduras suscribió un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, para el financiamiento de la operación: "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica" a través de un préstamo de Inversión (HO-LI 186), aprobado en fecha 5 de septiembre del 2018. Este préstamo tiene como objetivo reforzar el Sistema de Transmisión Nacional (STN), mediante el financiamiento de obras prioritarias del Plan de Inversiones de la ENEE, el cual dentro de sus objetivos específicos son: Fortalecer la capacidad de interconexión con el mercado eléctrico regional para potenciar el uso del sistema de interconexión eléctrica de los países de América Central, mejorar la sostenibilidad financiera y capacidad institucional de la ENEE, mejorar la calidad de la transmisión aumentando la confiabilidad del servicio eléctrico y facilitar el transporte al sistema de transmisión de electricidad generada con Proyectos Renovables.

En el marco de la Planificación Estratégica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se encuentra la expansión del Sistema de Transmisión y Distribución con la inversión en obras de infraestructura que garanticen la confiabilidad del servicio de energía eléctrica a nivel nacional, la cual incluye las ampliaciones de las Subestaciones Laínez - Miraflores y la Construcción de una Línea de Transmisión en 138kV entre ambas Subestaciones, proyectos que han sido identificados como prioritarios para mejorar el suministro de energía eléctrica en la Región Central del País.

Cabe mencionar que la operatividad de la Subestación Laínez es neurálgica así como la construcción de dicha línea de transmisión ya que atiende zonas donde se encuentran los principales hospitales del Distrito Central como ser, La Policlínica, San Jorge, Centro Médico La Granja, Seguro Social, Hospital Escuela, Hospital Materno Infantil, Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza, Honduras Medical Center, Hospital y Clínicas DIME, Hospital Privado Infantil, Centro de Salud Alonzo Suazo; en el rubro del comercio en Tegucigalpa se atienden el mercado la Isla, Mall Multiplaza, Las Cascadas Mall. Asimismo, es importante destacar que es un beneficio directo para la Embajada de los Estados Unidos de América, el Centro Cívico Gubernamental (CCG), el Congreso de la Republica de Honduras, así como el Estadio Nacional y colonias adyacentes como ser colonia Humuya. Esta Obra permitirá garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico, atender el crecimiento de la demanda de usuarios del sistema eléctrico y garantizar el servicio continuo de energía, en las áreas citadas.

Dicho proyecto parte de la operación entre el gobierno de la Republica de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo denominada: "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica" (Operación HO-LI 186), el cual se clasifica como operación Categoría B que conlleva los impactos y riesgos ambientales y sociales típicamente asociados con la construcción y operación de líneas de transmisión y de subestaciones eléctricas (SE). Estas medidas de mitigación se describen en Su respectivo Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y en el Marco de Gestión Ambiental y Social de la operación (MGAS), los cuales son los dos instrumentos que el Banco Interamericano de Desarrollo exige para su respectivo cumplimiento en la temática ambiental y social.

Referente a los impactos sobre la salud causados por los campos electromagnéticos emitidos por la operación de la línea de transmisión de 138kV, los cuales son categorizados como de baja intensidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que: "En los últimos 30 años, se han publicado aproximadamente 25.000 artículos sobre los efectos biológicos y aplicaciones médicas de la radiación no ionizante."

**RAS**
BLICA



Á pesar de que algunas personas piensan que se necesitan más investigaciones, los conocimientos científicos en este campo son ahora más amplios que los correspondientes a la mayoría de los productos químicos. Basándose en una revisión profunda de las publicaciones científicas, la OMS concluyó que los resultados existentes no confirman que la exposición a campos electromagnéticos de baja intensidad produzca ninguna consecuencia para la salud. Sin embargo, los conocimientos sobre los efectos biológicos presentan algunas lagunas que requieren más investigaciones."

La ruta de la línea de transmisión se extiende en el casco urbano de la ciudad de Tegucigalpa y está dispuesta sobre el margen derecho e izquierdo de calles y bulevares, en ese sentido previo a la iniciación de las obras constructivas del proyecto se obtuvo la autorización respectiva de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Asimismo, cabe mencionar que el diseño de la línea de transmisión se realizó tomando en consideración: (i) evitar reasentamientos de personas o estructuras, (ii) afectaciones a propiedad privada, en donde ninguna estructura se ubica dentro de propiedad privada, ni afecta los accesos hacia las propiedades, (iii) seguridad hacia la población garantizando la libre circulación de los peatones, (iv) lineamientos establecidos por la municipalidad del Distrito Central para evitar nuevos pasos de servidumbre y ajustarse a las nuevas obras de infraestructura vial que la Alcaldía Municipal ha desarrollado y que desarrollará en un futuro. El proyecto cumple plenamente con las políticas de salvaguardias aplicables del Banco Interamericana de Desarrollo (BID).

NO existe evidencia de una afectación directa o indirecta sobre la salud de las personas, de acuerdo con la OMS "A pesar de las abundantes investigaciones realizadas, hasta la fecha no hay pruebas que permitan concluir que la exposición a campos electromagnéticos de baja intensidad sea perjudicial para la salud de las personas.

Cabe recordar que en nuestro entorno existe todo el menaje eléctrico a lo interior de nuestros hogares, que provocan campos electromagnéticos a los cuales estamos expuestos de manera diaria, se detallan al menos los siguientes equipos: dispositivos móviles de comunicación, refrigeradora, lavadora de ropa, secadora de pelo, microondas, ventiladores, cisternas, secadores de pelo, cargadores de dispositivos, televisión, computadora, aire acondicionado entre otros.

Durante la construcción de la línea de transmisión en 138kV entre las subestaciones Miraflores y Laínez, se realizó un estudio de los campos eléctricos y magnéticos existentes en la ruta, con especial atención a las zonas residenciales, el objetivo era establecer una línea base y estimar los niveles de exposición una vez construida la línea.

Las mediciones se realizaron con equipos especializados, debidamente calibrados y los resultados se compararon con los límites establecidos por la ICNIRP (Comisión Internacional para la Protección Frente a Radiaciones No Ionizantes). Las estimaciones indicaron que los niveles de campo eléctrico y magnético se mantendrían dentro de los límites permitidos.

La ENEE realizará nuevas mediciones una vez construida la línea, las cuales serán validadas por el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos y Químicos de Honduras (CIMEQH) y la Secretaría de Salud (SESAL).

Los beneficios de construir el proyecto son significativos; según Diario El Tiempo publicado el 26 de diciembre del 2023 más de medio millón de hondureños recibieron atención en el área de emergencia del hospital escuela, estos sin contar a los usuarios de los demás hospitales públicos y privados, así como los usuarios y empleados del Centro Cívico Gubernamental, centros comerciales entre otros.



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

El diseño del proyecto se realizó en cumplimiento a las normas internacionales de construcción: (i) NESC (National Electrical Safety Code) (ii) Normas ANSI/IEEE (Instituto Nacional Estadounidense de Estándares/ Institute of Electrical and Electronics Engineers) que son normas de parámetros eléctricos, (iii) ASTM (American Society for Testing and Materials) que verifica la conductividad de los materiales conductores de electricidad utilizados en sus componentes y ensamblajes eléctricos bajo condiciones ambientales cambiantes, midiendo su conductividad.

En el caso de una línea urbana es de hacer mención que en base a normas internacionales existe una distancia de 7.0 m desde el nivel del suelo hasta el primer conductor, la cual constituye una distancia de seguridad tanto de peatones como de vehículos, sin embargo, para poder tener un grado de seguridad mucho mayor se realizó el diseño del proyecto (138kV) con 12.0 m de altura desde el nivel de suelo al primer conductor o fase, además existe una distancia de seguridad que representa 5.5 metros de liberación en cuanto a otras estructuras y/o rodal vegetativo.

Además, en aras de prevenir potenciales afectaciones hacia la población, el proyecto se desarrollará con una configuración conocida como tipo bandera para proyectar los cables eléctricos únicamente en dirección a la calle, alejando los conductores y evitando de esta forma la cercanía hacia viviendas, comercios, industria o cualquier otro tipo de construcción.

El Proyecto se construyó en el derecho de vía público (conductores sobre la calle) es decir en las aceras; las cuales según el Reglamento de Zonificación Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central son el espacio de la vía pública comprendido entre el bordillo de la calle y el límite de la propiedad destinada al tránsito de peatones y desarrollo de obras públicas.

A través de dicho reglamento de zonificación cabe mencionar que cuando la AMDC, SANAA, ENEE, HONDUTEL o el Cuerpo de Bomberos lo estime conveniente podrán, en la etapa de diseño, exigir el establecimiento de servidumbres para las instalaciones que sean necesarias, de Conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Por lo tanto, la construcción de la línea de transmisión no impide acceso ni afecta la propiedad privada.

Asimismo, que las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas privadas que ocupen la vía pública por medio de la instalación de postes y cableado para la prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono, audio, vídeo, internet pagarán una tasa en correspondencia al tipo de estructura.

De conformidad al Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, éste es un espacio o un perímetro urbano con jurisdicción de la Alcaldía Municipal por lo que la construcción de la línea de transmisión, así como su operatividad a través de la Gerencia de Control de Construcción fue autorizada con el PERMISO 2023-VP-1458.

En lo relativo al uso de las aceras, la Alcaldía Municipal a través de la Gerencia de Movilidad Urbana solicito realizar ampliaciones a las aceras para mantener la adecuada circulación y seguridad de los peatones, dichos trabajos ya fueron ejecutados y recibidos satisfactoriamente por la Alcaldía Municipal.

Asimismo, previo a realizar las cimentaciones se hicieron estudios de suelos para determinar el tipo de estructura que corresponde de acuerdo con las características del suelo y a su resistencia conforme a estos datos se diseñó la cimentación para cada punto garantizando la seguridad e integridad de la línea y la población en forma permanente.

**RAS**

BLICA



En relación con este punto cabe mencionar que los cables de la línea de transmisión en ningún caso pasan sobre las viviendas, al contrario, debido a la configuración; estilo bandera dichos cables están diseñados para que se proyecten hacia la calle desde la acera, evitando riesgos a las personas, viviendas e instituciones.

El proyecto actualmente cuenta con una Licencia Ambiental No. 0148-2023 vigente hasta el mes de Junio del 2028, la cual en su parte resolutive No. 0752-2011 establece que, en caso del corte de árboles para la instalación del proyecto, se deberá solicitar la autorización y supervisión para los cortes y/o podas de árboles a la Unidad de Gestión Ambiental del Distrito Central; Igualmente, el proponente del proyecto deberá establecer medidas de compensación forestal. A la fecha el proyecto cuenta con su respectivo permiso de corte y poda con registro en la UGA No. PN155/2023, en donde se detalla el número de árboles a cortar y podar y donde se establece la compensación ambiental, la cual consiste en la reproducción y siembra de plantas para los viveros municipales, esta es una actividad que requirió la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Es necesario destacar que el corte de árboles es una actividad inherente y una condicionante técnica para la obra constructiva, de instalación de la línea de transmisión, ya que durante la operatividad y mantenimiento de la misma se requiere que la servidumbre esté saneada y que no existan arboles de gran altura ya que representa un riesgo de generar problemas técnicos y la interrupción del servicio de energía eléctrica, a fin de evitar afectar la integridad humana, bienes materiales e infraestructuras.

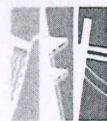
La UGA autorizo para la Colonia Humuya intervenir 9 árboles, de los cuales 5 son para poda y 4 para corte, cabe mencionar que la ENEE cuenta con facultades para realizar actividades de corte y poda en caso de encontrarse árboles en el tendido eléctrico para mantenimiento, según el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Como lo exige el marco legal hondureño y las políticas de salvaguardas ambientales y sociales del BID, se desarrollaron una serie de actividades que incluyeron un proceso informativo el cual se desarrolló de casa a casa en las colonias vecinas incluyendo Humuya, y pegando afiches informativos en lugares estratégicos, con el objetivo de dar a conocer en que consiste el mecanismo de quejas y reclamos y adonde se podrían avocar para interponer cualquier malestar por las actividades a realizar en la colonia, así mismo se les dio a conocer los alcances del proyecto sus beneficios. Adicionalmente se realizó una publicación en el Diario El Heraldo el 16 de noviembre del año 2022.

Como parte de las actividades en cuanto al relacionamiento comunitario específicamente en las colonias vecinas incluyendo la Humuya se realizó entrega de tríptico informativo a los pobladores de dichas colonias, esta actividad fue realizada casa por casa en los sitios del área de influencia directa del proyecto, conforme a lo antes expuesto, la ENEE ha cumplido con los procesos informativos y los espacios definidos para divulgar el mecanismo de quejas y reclamos establecido para la ejecución del proyecto, mismos que han sido compartidos con el ente financiador, como parte de las obligaciones descritas en el convenio de préstamo. Estas actividades se han venido desarrollando previamente al inicio de las obras (desde el mes de noviembre 2022); como parte de las actividades del plan de relacionamiento con la comunidad y que es responsabilidad a nivel contractual de la empresa ejecutora.

La ruta de la línea de transmisión en 138kV fue aprobada por la Alcaldía Municipal del Distrito Central mediante Oficio DM/AMDC NO 109-2017 del mes de mayo del 2017, siendo este diseño el que actualmente se está construyendo.



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

Como parte de la misión del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que es mejorar vidas, se enmarca lo establecido en el Decreto Legislativo No. 46-2022, que establece que el Estado tiene el deber de proporcionar el acceso a la energía eléctrica en igualdad y equidad a toda la población, asegurando el bienestar económico y social.

La electricidad es un bien básico y elemental para reducir la pobreza y facilitar el desarrollo en cualquier parte del territorio nacional, combatir el desempleo y rescatar la dignidad de las personas.

En relación con los beneficios que genera el proyecto, permitirá garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico, atender el crecimiento de la demanda de usuarios del sistema eléctrico y garantizar el servicio continuo de energía, además de asegurar el servicio continuo en hospitales públicos y privados, centros comerciales, instituciones públicas y colonias aledañas incluyendo la Colonia Humuya.

El proyecto ha cumplido con todas las fases del ciclo de proyectos y actualmente se encuentra en etapa de ejecución. Como parte de la planificación estratégica de la ENEE, el desarrollo del proyecto se enmarca en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión, en el cual la ENEE estima la demanda teniendo en cuenta los diversos sectores del país, como residencial, comercial, industriales medianos, industriales grandes y otros consumidores, por lo que este proyecto es priorizado para la zona central del país.

Se desarrollaron una serie de actividades que incluyen un proceso informativo, el cual fue realizado de casa en casa a los vecinos de la colonia Humuya, pegando afiches informativos en lugares estratégicos y entregando trifolios, con el objetivo de dar a conocer en que consiste el proyecto, ubicación del mismo, mecanismo de quejas y reclamos y adonde se podrían avocar para interponer cualquier malestar por dichas actividades, así mismo se les dio a conocer los alcances del proyecto y sus beneficios, Adicionalmente se realizó una publicación en el diario el heraldo el 16 de noviembre del año 2022 sobre el alcance y beneficios del proyecto.

Conforme a lo antes expuesto, la ENEE ha cumplido con los procesos informativos y los espacios definidos para divulgar el mecanismo de quejas y reclamos establecido para la ejecución del proyecto, mismos que han sido compartidos con el ente financiador, como parte de las obligaciones descritas en el convenio de préstamo. Estas actividades se han venido desarrollando previamente al inicio de las obras (desde el mes de noviembre 2022); como parte de las actividades del plan de relacionamiento con la comunidad y que es responsabilidad a nivel contractual de la empresa ejecutora.

Igualmente, para garantizar la integridad de la población, en el diseño de la línea de transmisión se contempló una configuración tipo bandera para proyectar los cables eléctricos únicamente en dirección a la calle, alejando los conductores y evitando de esta forma la cercanía y paso de la línea sobre viviendas, comercios, industria o cualquier otro tipo de construcción.

La Ley Especial para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, declara: "La energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social y que es un deber del estado proporcionar el acceso a la energía eléctrica en igualdad y equidad a toda la población, asegurando el bienestar económico y social. La electricidad es un bien básico y elemental para reducir la pobreza y facilitar el desarrollo en cualquier parte del territorio nacional, combatir el desempleo y rescatar la dignidad de las personas".



M.
RAS
BLICA



CONSIDERANDO (5): Que, haciendo uso del término probatorio, la representante procesal de los reclamantes presentó escrito el dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024), proponiendo medios probatorios.

En consecuencia, el nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de la ENEE emitió auto pronunciándose en cuanto a los medios de prueba propuestos, resolviendo lo siguiente:

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por presentado el escrito de proposición de medios de prueba, junto con los documentos que acompaña, los que se mandan a agregar a sus antecedentes; y ténganse por propuestos en tiempo y forma los mismos. Tomando en consideración que a través de los medios de prueba las partes acreditan las afirmaciones de hecho alegadas que sean controvertidas, convenciendo con ellos de la verdad o certeza de un hecho, o lo verifican como ciertos a los efectos del proceso, esta Secretaría General delegada por la Gerencia General de la ENEE, se pronuncia en los términos siguientes **PRIMERO:** En cuanto a los medios de prueba propuestos denominados: **1. DOCUMENTAL PRIVADO**, consistente en: "Listado cuyo contenido tiene nombre completo y número de documento nacional de identificación de los residentes afectados"; **2. DOCUMENTAL PRIVADO**, consistente en: "Fotografías de cada uno de los postes evidentemente mal ubicados"; **3. DOCUMENTAL PRIVADO**, consistente en: "Testimonio de los residentes de manera escrita de puño y letra y mediante computadora"; **4. DOCUMENTAL PRIVADO**, consistente en: "Exámenes médicos de los residentes con enfermedades crónicas (CÁNCER)"; **5. DOCUMENTAL PRIVADO**, consistente en: "Fotos de los empleados en días no hábiles, instalando los postes"; **6. DOCUMENTAL PRIVADO**, consistente en: "Fotos de los residentes dando declaraciones ante los medios de comunicación"; **RESUELVE: INADMITIR** los medios de prueba propuestos por inútiles, al tenor de lo instaurado en el artículo 236 numeral 3 del Código Procesal Civil, que establece que: **"Serán inadmisibles igualmente las pruebas inútiles. Son pruebas inútiles aquellas que razonablemente nunca contribuirán a esclarecer los hechos controvertidos"**. **SEGUNDO:** En cuanto a los medios de prueba propuestos denominados: **7. DOCUMENTAL PÚBLICO**, consistente en: "Escritos presentados ante las demás instituciones del Estado"; y **8. MEDIOS TÉCNICOS DE REPRODUCCIÓN DEL SONIDO Y DE LA IMAGEN**, consistente en: "USB con video transmitidos en diferentes medios de comunicación y grabación de lo que se explicó por parte de un grupo de ingenieros a los vecinos, quienes no entendieron el lenguaje técnico expresado"; **RESUELVE:** Ténganse por evacuados los mismos, los que han sido acompañados al escrito de proposición de medios probatorios. **ARTÍCULOS:** 1, 4, 5, 64, 69, 116 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 22, 228, 234 y 236 del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE.**



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

CONSIDERANDO (6): Que la valoración de los medios prueba por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se realiza de forma individual para cada una de las pruebas que guardan relación con el fondo del asunto en conocimiento, en relación con los hechos controvertidos y su pretensión probatoria, sin perjuicio de la valoración conjunta de toda la prueba admitida y evacuada y del derecho aplicable a la presente causa:

DOCUMENTOS PÚBLICOS

- **Decreto Legislativo N.º 105-2019**, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 35,103, el miércoles, 20 de noviembre del 2019, contentivo de la publicación de la aprobación de los **Contratos de Préstamo No. 4598/BL-HO** y **No. 4599/SX-HO**, suscritos el 28 de diciembre del 2018 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de prestatario del financiamiento de hasta un monto total de **Ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 155,000,000.00)** [F. 91-140], con el que se evidencia la suscripción de los contratos siguientes: **1. Contrato de Préstamo No. 4598/BL-HO**, cuyo objeto es el de reforzar el Sistema de Transmisión Nacional (STN) de Honduras mediante el financiamiento de obras prioritarias del plan de inversiones de la ENEE. Sus objetivos específicos son: (i) Fortalecer la capacidad de interconexión con el Mercado Eléctrico Regional (MER) para potenciar el uso del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC); (ii) Mejorar la sostenibilidad financiera y capacidad institucional de la ENEE; (iii) Mejorar la calidad de la transmisión aumentando la confiabilidad del servicio eléctrico; y (iv) Facilitar el transporte al STN de electricidad generada con proyectos de energía renovable; **2. Contrato de Préstamo No. 4599/SX-HO**, cuya finalidad es el Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica, cuyo objetivo general es reforzar el Sistema de Transmisión Nacional (STN) de Honduras mediante el financiamiento de obras prioritarias del plan de inversiones de la ENEE.





Sus objetivos específicos son: (i) Fortalecer la capacidad de interconexión con el Mercado Eléctrico Regional (MER) para potenciar el uso del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC); (ii) Mejorar la sostenibilidad financiera y capacidad institucional de la ENEE; (iii) Mejorar la calidad de la transmisión aumentando la confiabilidad del servicio eléctrico; y, (iv) Facilitar el transporte al STN de electricidad generada con proyectos de energía renovable.

- **Licencia Ambiental N.º 0148-2023** emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el 10 de octubre del 2023 [F. 382], con la que se evidencia que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), tramitó y obtuvo licencia ambiental para la construcción en subestación de distribución de la ENEE, para el Proyecto Ampliación de la Subestación Laínez 168.69 y 13.8 KV, misma que tiene una vigencia de 5 años, hasta junio del año 2028;
- **Permiso N.º PN 155-2023** emitido por la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) [F. 384-388], con la que se evidencia la solicitud formulada por el contratista (ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.), de corte y poda de 54 árboles en el tramo que atraviesa el proyecto de ampliación de la Subestación Laínez; solicitud que obtuvo la aprobación de la oficina aludida.
- **Oficio DM/AMDC No. 109-2017** emitido por el alcalde municipal del Distrito Central el 22 de mayo del 2017 [F. 463-465], con el que se evidencia la autorización otorgada por la consabida municipalidad para la instalación de los postes de la línea de transmisión entre la Subestación Laínez - Miraflores en 138 kV, según la ruta descrita en los cuadros contenidos entre los folios 463 vuelto y 465.
- **Informe** suscrito por la directora de Medio Ambiente de la ENEE, Lcda. Maritza Yamileth Gonzáles Joya [F. 469-472], con el que se evidencia la respuesta brindada por la referida Dirección de Medio Ambiente, en donde se hace una relación de hechos en cuanto al proceso que se siguió para la ejecución del proyecto de ampliación de la Subestación Laínez, desde sus inicios.



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

- **Escritos presentados ante las demás instituciones del Estado** [F. 64-83], con el que se evidencia que los reclamantes han presentado escritos manifestando su oposición a la instalación de los cables de alta tensión de la línea de transmisión de la Subestación Laínez, ante la ENEE, Fiscalía General de la República; Alcaldía Municipal del Distrito Central; Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y ante Secretaría de Salud (SESAL).

DOCUMENTOS PRIVADOS

- **Listado** [F. 39-41]; con el que se evidencia el nombre completo y número de Documento Nacional de Identificación (DNI) de los residentes de la Col. Humuya que manifiestan sentirse afectados por la ejecución del proyecto de ampliación de la Línea de Transmisión Subestación Laínez.
- **Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** [F. 142-155], con el que se evidencia que el proyecto al que se opone la compareciente, cumple con todos los requisitos ambientales y políticas de Salvaguardias del Banco Interamericano de Desarrollo;
- **Esquema informativo de la estructura y cimentación de la línea de transmisión Bellavista – El Centro elaborado por ELEC NOR** [F. 157], con el que se evidencian los aspectos técnicos tanto de la estructura como de la cimentación de los postes de tendido eléctrico a los que hace alusión el expediente que nos ocupa.
- **Permiso 2023-VP-1458** emitido por la Gerencia de Control de la Construcción de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) el 23/6/2023 [F. 159-160], con el que se evidencia que la ENEE solicitó y obtuvo en la AMDC, la licencia para instalación de postes y cableado del proyecto acerca del cual versa el presente expediente.
- **Registro fotográfico sobre las medidas de movilidad implementadas para asegurar la libre circulación de peatones en la ruta de la línea de transmisión Laínez – Miraflores** [F. 162-163], con el que se evidencia que se tomaron las medidas necesarias para no afectar la libre circulación de los transeúntes en el trayecto en el que se están instalando las líneas de transmisión Laínez – Miraflores.





- **Memoria de cálculo de cimentaciones del poste RV_DEMFL-LNZ-EN-LT-OC-M-006 REV. 02 y Memoria de Cálculo de Cimentaciones del Poste SVIMFL-LNZ-EN-LT-OC-M-003 REV. 02** [F. 165-292], con el que se evidencia todo el proceso llevado a cabo por el contratista (ELEC NOR) para la cimentación de los postes de la Línea Laínez – Miraflores.
- **Estudio de Mecánica de Suelos MFL-LNZ-EN-LT-OC-S-001 REV. 00** [F. 295-355], con el que se evidencia los estudios geotécnicos y de resistividad ejecutados por GEOCONSULT a petición de ELEC NOR, para la ejecución del Proyecto de líneas de transmisión Laínez – Miraflores, cuyas conclusiones corren agregadas a folios 321 vuelto y 322.
- **Planos de montaje del poste SV I (0°) MFL-LNZ-EN-LT-EM-P-001 REV. 01; SV II (0° - 10 °) MFL-LNZ-EN-LT-EM-P-002 REV. 01; RV_ANG (0° - 60 °) MFL-LNZ-EN-LT-EM-P-003 REV. 01 ; y RV_DE (60° - 110 °) MFL-LNZ-EN-LT-EM-P-004 REV. 01;** [F. 358-380], con el que se evidencian las dimensiones de los postes contemplados para la Línea de Transmisión Laínez – Miraflores, y aspectos técnicos del montaje de los mismos.
- **Informe de charla informativa** elaborado en enero del 2023 por ELEC NOR [F. 390-461], con el que se evidencia todas las actividades que se desarrollaron por parte de ELECTOR y la ENEE, en el marco de la socialización previo a la ejecución del proyecto de ampliación de la Subestación Laínez, incluyendo pero no limitándose a: brindar descripciones técnicas del proyecto; brindar descripción de impactos ambientales y medidas de control; jornadas de charlas en las zonas donde estaría instalada la línea de transmisión; jornadas de entregas de boletines impresos en las colonias donde se instalarían las líneas de transmisión, entre otros.
- **Registro fotográfico de la entrega de trífolios en Colonia Humuya** [F. 467-468], con el que se evidencia la actividad material de entrega de trífolios informativos en la Col. Humuya, en el marco de la socialización del proyecto de ampliación de la Subestación Laínez, previo a su ejecución.





ENEE

GERENCIA GENERAL

MEDIOS TÉCNICOS DE REPRODUCCIÓN DEL SONIDO Y DE LA IMAGEN

- **Memoria USB**, con el que se evidencia el video transmitido en diferentes medios de comunicación y grabación de lo que se explicó por parte de un grupo de ingenieros a los vecinos, quienes no entendieron el lenguaje técnico explicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO (7): Que en el ámbito del Derecho Administrativo, el principio de legalidad postula que cualquier acto de la autoridad pública mediante el cual se limiten las esferas jurídicas de los particulares debe estar basado en ley, logrando el máximo respeto de los derechos fundamentales, la satisfacción de los intereses individuales. Y una adecuada justicia social, por lo que la finalidad de la instancia administrativa es el acatamiento del principio de legalidad en cada de los actos administrativos que emite la administración pública.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley Constitutiva de la ENEE aloja, entre otros, los artículos siguientes:

- **Art. 2:** "La Empresa Nacional de Energía Eléctrica tendrá por objeto promover el desarrollo de la electrificación del país, mediante: **a)** El estudio, operación y administración de todo proyecto u obra de electrificación que sea de pertenencia del Estado y que pase a formar parte del patrimonio de la Empresa; **b)** La realización, operación y administración de obras de electrificación emprendidas por la propia iniciativa de la Empresa".
- **Art. 3:** "Para el logro de estas finalidades la Empresa tendrá las siguientes atribuciones: **1)** ...; **2)** Llevar a cabo la ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; **3)** ...; **4)** Comprar y vender energía eléctrica y los servicios relacionados con ella; **5)** ...; **6)** ...; **7)** ...; **8)** Negociar y contratar préstamos dentro o fuera del país y otorgar las respectivas garantías; **9)** ..."

De la lectura de los artículos que anteceden y el análisis de los antecedentes de hecho, queda demostrado que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a fin de ejecutar la construcción de la Línea de Transmisión (LT) en 138kV entre las Subestaciones de Láinez y Miraflores, actuó en el marco de sus atribuciones, establecidas en su normativa constitutiva.





CONSIDERANDO (9): Que el Decreto Legislativo N.º 46-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta, N.º 35,924 el 16 de mayo del 2022, contentivo de la Ley Especial Para Garantizar El Servicio de la Energía Eléctrica Como Un Bien Público De Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, instauro lo siguiente:

- **Art. 1:** *El Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional de la República de Honduras se realizarán bajo los principios de integralidad y justicia participativa, social y ambiental.*
- **Art. 3: OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TODA LA POBLACIÓN.** *El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) operará como ente regulador.*

Los artículos que anteceden reflejan indubitablemente que, desde la publicación de la Ley Especial citada, el servicio público de energía eléctrica adquirió el estatus de derecho humano de naturaleza económica y social, quedando obligado el Estado de Honduras a garantizar la prestación de dicho servicio público de electricidad a toda la población urbana y rural, lo anterior, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como empresa responsable de los componentes de generación, **transmisión, distribución** y comercialización. El mismo Decreto Legislativo declara en estado de emergencia nacional el subsector eléctrico, autorizando al Poder Ejecutivo y a la Junta Directiva de la ENEE para la implementación de un Plan de Emergencia para la recuperación del subsector eléctrico y el rescate de la ENEE. En consecuencia, es evidente que, ante décadas de falta de inversión en los sistemas de distribución, generación y transmisión por administraciones pasadas, situación que afecta directamente regiones de desarrollo económico, comercial y residencial, y en el marco de la Planificación Estratégica en donde encontramos la expansión del Sistema de Transmisión y Distribución,



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

la ENEE conceptualiza el proyecto de ampliación de la Subestación Laínez (Construcción de una bahía para alimentar un transformador nuevo de 138/13.8 KV, 50 MVA; el cambio de cinco (5) interruptores de potencia en 13.8 KV, que por estar obsoletos requieren de reemplazo; la instalación de cuatro (4) salidas nuevas para circuitos de distribución con el fin de mejorar la calidad del servicio y ampliar la capacidad de transformación de la subestación; y asimismo, la construcción de una línea de 138 KV de aproximadamente 4.06 km de longitud que se origina en dicha subestación, hasta alcanzar la Subestación de Miraflores, esta última que será ampliada para poder recibir dicha línea) como una acción en beneficio del interés general y de relevancia nacional, misma que se encuentra enmarcada en derecho.

CONSIDERANDO (10): Que nuestra norma suprema, la Constitución de la República, reconoce el derecho a la salud en su Título III De las Declaraciones, Derechos y Garantías, Capítulo VII, artículo 145. En consonancia con ello, es menester señalar que la operatividad de la Subestación Laínez (de donde nacen las líneas de transmisión que atraviesan la Col. Humuya), es neurálgica, ya que la misma atiende zonas donde operan algunos de los principales hospitales del Distrito Central, entre ellos: Hospital La Policlínica, San Jorge, Centro Médico, Instituto Hondureño de Seguridad Social de la Granja, Hospital Escuela, Hospital Materno Infantil, Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza, Honduras Medical Center, DIME, Hospital Privado Infantil, Centro de Salud Alonzo Suazo. Sumado a ello, en el rubro comercial, y gubernamental, dicha subestación abastece el mercado La Isla, Mall Multiplaza, Cascadas Mall, Embajada de los Estados Unidos de América, Centro Cívico Gubernamental, Estadio Nacional, entre otros sitios aledaños, con lo que queda demostrada la importancia que ostenta para la colectividad.

CONSIDERANDO (11): Que, en cuanto a la manifestación de que los postes que alojarán las líneas de transmisión obstruyen el paso peatonal, queda desvirtuada con los medios probatorios que corren agregados al expediente, especialmente con la autorización otorgada por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para la instalación de los postes de la línea de transmisión entre la Subestación Laínez – Miraflores en 138 kV, según la ruta descrita en los cuadros contenidos entre los folios 463 vuelto y 465.





Asimismo, es importante destacar que el diseño de dichas líneas de transmisión se realizó tomando en consideración aspectos como: **a)** Evitar reasentamientos de personas o estructuras; **b)** No afectar propiedad privada (ninguna estructura se ubica dentro de propiedad privada ni afecta accesos a estas); **c)** Seguridad a la población al garantizar la libre circulación de los peatones (se realizaron ampliaciones de los pasos peatonales donde fue necesario); **d)** Lineamientos establecidos por la AMDC a fin de evitar nuevos pasos de servidumbre, y ajustarse a nuevas obras de infraestructura vial que la AMDC ha desarrollado y tiene planificado desarrollar a futuro; **c)** Cumplir con todos los requisitos, políticas de salvaguardias del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) [F. 142-155].

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) literalmente establece: ***"Los hechos invocados y fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueran manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios"***.

CONSIDERANDO (13): Que, siempre en relación con el artículo 68 de la LPA, en relación directa con el artículo 228 del Código Procesal Civil (CPC), que instaura lo siguiente: ***"FINES DE LA PRUEBA. A través de los medios de prueba las partes acreditan las afirmaciones de hecho alegadas que sean controvertidas, convencen al juez o tribunal de la verdad o certeza, o lo verifican como cierto a los efectos del proceso"***. El artículo 238 del mismo cuerpo jurídico establece que: ***"Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos constitutivos de la demanda o de su reconvenición"***

La esencia del proceso es la prueba. En los procesos administrativos, **la Administración Pública debe, de forma imparcial y sujeta al principio de legalidad, resolver conforme a lo alegado y probado por el reclamante o solicitante;** es por ello que la prueba, como actividad dirigida a despejar la incógnita sobre los hechos controvertidos, se convierte en el núcleo del proceso y en su objeto básico, permitiéndole a los reclamantes o solicitantes utilizar los medios de prueba pertinentes, dirigidos a convencer a la Administración Pública sobre la veracidad y exactitud de los hechos alegados.



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

De estos argumentos se colige que, tanto en esta causa como en cualquier otra que los particulares promuevan ante la Administración Pública, deben, en el ejercicio del principio de aportación de parte, proponer los medios probatorios que produzcan en la Administración el conocimiento y el convencimiento acerca de la verdad que alegan, o la falta de verdad de la propia Administración Pública (según sea el caso). La falta de aportación de prueba para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, las pruebas impertinentes, improcedentes o inútiles, impiden que la Administración, en este caso la ENEE, considere las pretensiones de los reclamantes como procedentes, por no aportar elementos que sustenten la veracidad de sus afirmaciones.

Para el caso del reclamo administrativo contenido en el **Expediente N.º 5-2024**, la parte actora, con los medios de prueba propuestos y evacuados en el proceso, no logra probar como ciertos los hechos que alega en su escrito de iniciación, en particular: que no se contó con la autorización de los vecinos de la Colonia Humuya para la realización de dicho proyecto, por presuntamente ocasionar "un fuerte impacto para la salud" de los vecinos, tener una mala ubicación, obstrucción del paso peatonal, y pérdida de la plusvalía de las propiedades.

CONSIDERANDO (14): Que el servicio público de energía eléctrica es un pilar esencial para el desarrollo social y económico de cualquier nación, actuando como un motor que impulsa la productividad y mejora la calidad de vida de sus ciudadanos. Reconocido como un derecho humano por el Decreto Legislativo N.º 46-2022, el acceso a la electricidad permite satisfacer necesidades básicas, desde la iluminación hasta el funcionamiento de equipos médicos, educativos, y de seguridad nacional, promoviendo así la equidad y el bienestar social y subrayando su relevancia estratégica para la estabilidad y seguridad de la nación. El mismo decreto declaró la energía eléctrica como un bien público de naturaleza económica, ya que su disponibilidad y estabilidad son cruciales para el funcionamiento de industrias, comercios y servicios, fomentando la competitividad y el crecimiento económico.

CONSIDERANDO (15): Que el debido proceso administrativo consiste en que los actos y hechos de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos que dimanar





de la Constitución. Es obligación del Estado a través de sus órganos y entidades garantizar el correcto ejercicio de la Administración Pública a través de la expedición de actos y hechos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho. Lo anterior, en virtud de que toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes. En definitiva, la garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución de Honduras como un derecho fundamental de aplicación inmediata en sus artículos 90, 94 y 95, alojada también los artículos 10 y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 9, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, el ajuste de las decisiones y los hechos de las autoridades a las normas preexistentes al acto o hecho administrativo (en el caso de marras, la instalación de los postes de la línea de transmisión entre la Subestación Laínez - Miraflores en 138 kV); la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se aleguen en contra, y desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Al tenor de lo manifestado *a priori*, en contraste con el estudio y análisis del expediente y la resolución que nos ocupan, resulta claro que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha actuado en todo momento en el marco de la legislación vigente, siguiendo el debido proceso tanto para la ampliación de la Subestación Laínez (que incluye la instalación de los postes de la línea de transmisión entre la Subestación Laínez - Miraflores en 138 kV, tramitando los permisos ante las autoridades correspondientes); como en la sustanciación y la emisión de la presente resolución.



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO (16): Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad según lo establece el artículo constitucional 321.

CONSIDERANDO (17): Que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana.

CONSIDERANDO (18): Que la Dirección Legal de la ENEE emitió **Dictamen No. DL-ENEE-233-VI-2024** del seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el que recomienda que la Gerencia General emita una resolución mediante la cual declare **SIN LUGAR** este reclamo.

CONSIDERANDO (19): Que del estudio y análisis en su conjunto del **Expediente N.º 5-2024**, así como de las pruebas aportadas y los argumentos esgrimidos anteriormente, es claro y evidente para esta Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente:

- Que el Estado de Honduras celebró los contratos: **1. Contrato de Préstamo No. 4598/BL-HO**, cuyo objeto es el de reforzar el Sistema de Transmisión Nacional (STN) de Honduras mediante el financiamiento de obras prioritarias del plan de inversiones de la ENEE. Sus objetivos específicos son: (i) Fortalecer la capacidad de interconexión con el Mercado Eléctrico Regional (MER) para potenciar el uso del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC); (ii) Mejorar la sostenibilidad financiera y capacidad institucional de la ENEE; (iii) Mejorar la calidad de la transmisión aumentando la confiabilidad del servicio eléctrico; y (iv) Facilitar el transporte al STN de electricidad generada con proyectos de energía renovable; **2. Contrato de Préstamo No. 4599/SX-HO**, cuya finalidad es el Apoyo al Programa Nacional de Transmisión de Energía





Eléctrica, cuyo objetivo general es reforzar el Sistema de Transmisión Nacional (STN) de Honduras mediante el financiamiento de obras prioritarias del plan de inversiones de la ENEE. Sus objetivos específicos son: (i) Fortalecer la capacidad de interconexión con el Mercado Eléctrico Regional (MER) para potenciar el uso del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC); (ii) Mejorar la sostenibilidad financiera y capacidad institucional de la ENEE; (iii) Mejorar la calidad de la transmisión aumentando la confiabilidad del servicio eléctrico; y, (iv) Facilitar el transporte al STN de electricidad generada con proyectos de energía renovable.

- En aras de mejorar la infraestructura de transmisión del país, la cual es vulnerable y afecta particularmente regiones de desarrollo económico y comercial; la ENEE conceptualiza el proyecto ubicado en el Municipio del Distrito Central que consiste en ampliar la subestación Laínez con la construcción de una bahía para alimentar un transformador nuevo de 38/13.8 kv, 50 MVA, el cambio de cinco (5) interruptores de potencia en 13.8 kv que por estar obsoletos requieren de su reemplazo y la instalación de cuatro (4) salidas nuevas para circuitos de distribución con el fin de mejorar la calidad del servicio y ampliar la capacidad de transformación de la subestación, asimismo la **Construcción de una línea en 138 kv de aproximadamente 4.06 km de longitud que saldrá de dicha Subestación hasta llegar a la Subestación Miraflores** la cual será ampliada para la recepción de la misma.
- El diseño del proyecto se realizó en cumplimiento a las normas internacionales de construcción: (i) NESC (National Electrical Safety Code) (ii) Normas ANSI/IEEE (Instituto Nacional Estadounidense de Estándares/ Institute of Electrical and Electronics Engineers) que son normas de parámetros eléctricos, (iii) ASTM (American Society for Testing and Materials) que verifica la conductividad de los materiales conductores de electricidad utilizados en sus componentes y ensamblajes eléctricos bajo condiciones ambientales cambiantes, midiendo su conductividad.

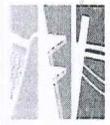


**ENEE**

GERENCIA GENERAL

- **El proyecto se desarrollará con una configuración conocida como tipo bandera para proyectar los cables eléctricos únicamente en dirección a la calle**, alejando los conductores y evitando de esta forma la cercanía hacia viviendas, comercios, industria o cualquier otro tipo de construcción. Durante la construcción de la línea de transmisión en 138kV entre las subestaciones Miraflores y Laínez, se realizó un estudio de los campos eléctricos y magnéticos existentes en la ruta, con especial atención a las zonas residenciales, el objetivo era establecer una línea base y estimar los niveles de exposición una vez construida la línea. Las mediciones se realizaron con equipos especializados, debidamente calibrados y los resultados se compararon con los límites establecidos por la ICNIRP (Comisión Internacional para la Protección Frente a Radiaciones No Ionizantes). Las estimaciones indicaron que **los niveles de campo eléctrico y magnético se mantendrían dentro de los límites permitidos**. La ENEE realizará nuevas mediciones una vez construida la línea, las cuales serán validadas por el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos y Químicos de Honduras (CIMEQH) y la Secretaría de Salud (SESAL). **NO existe evidencia de una afectación directa o indirecta sobre la salud de las personas, de acuerdo con la OMS** "A pesar de las abundantes investigaciones realizadas, hasta la fecha no hay pruebas que permitan concluir que la exposición a campos electromagnéticos de baja intensidad sea perjudicial para la salud de las personas".
- De conformidad al Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, éste es un espacio o un perímetro urbano con jurisdicción de la Alcaldía Municipal por lo que la construcción de la línea de transmisión, así como su operatividad a través de la Gerencia de Control de Construcción fue autorizada con el PERMISO 2023-VP-1458. En lo relativo al uso de las aceras, la Alcaldía Municipal a través de la Gerencia de Movilidad Urbana solicitó realizar ampliaciones a las aceras para mantener la adecuada circulación y seguridad de los peatones, dichos trabajos ya fueron ejecutados y recibidos satisfactoriamente por la Alcaldía Municipal. Se concluye que **no existe afectación a la propiedad privada**.

M.
RAS
BLICA



- El proyecto cuenta con su respectivo permiso de corte y poda con registro en la UGA No. PN155/2023, en donde se detalla el número de árboles a cortar y podar y donde se establece la compensación ambiental, la cual consiste en la reproducción y siembra de plantas para los viveros municipales, esta es una actividad que requirió la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal del Distrito Central. Como lo exige el marco legal hondureño y las políticas de salvaguardas ambientales y sociales del BID,
- **Se desarrollaron una serie de actividades que incluyeron un proceso informativo el cual se desarrolló de casa a casa en las colonias vecinas incluyendo Humuya, y pegando afiches informativos en lugares estratégicos**, con el objetivo de dar a conocer en que consiste el mecanismo de quejas y reclamos y adonde se podrían avocar para interponer cualquier malestar por las actividades a realizar en la colonia, así mismo se les dio a conocer los alcances del proyecto sus beneficios. Adicionalmente, **se realizó una publicación en el Diario El Heraldó el 16 de noviembre del año 2022**. Como parte de las actividades en cuanto al relacionamiento comunitario específicamente en las colonias vecinas incluyendo la Humuya **se realizó entrega de trífolio informativo a los pobladores de dichas colonias, esta actividad fue realizada casa por casa en los sitios del área de influencia directa del proyecto, conforme a lo antes expuesto, la ENEE ha cumplido con los procesos informativos y los espacios definidos para divulgar el mecanismo de quejas y reclamos establecido para la ejecución del proyecto.**
- Lo anterior refleja que **el proyecto ha cumplido con el debido proceso de inicio a fin, ceñido a la legalidad en todas las fases del ciclo de proyectos** y actualmente se encuentra en etapa de ejecución. Como parte de la planificación estratégica de la ENEE, el desarrollo del proyecto se enmarca en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión, en el cual la ENEE estima la demanda teniendo en cuenta los diversos sectores del país, como residencial, comercial, industriales medianos, industriales grandes y otros consumidores, por lo que este proyecto es priorizado para la zona central del país.
- La parte actora no acredita con los medios de prueba propuestos.



**ENEE**

GERENCIA GENERAL

la veracidad de los argumentos que esgrime como sustento para formular su oposición, no aporta evidencia científica sobre la afectación directa o indirecta de la salud a los pobladores de la Colonia Humuya; no aporta documento alguno emitido por autoridad competente, que refleje la mala ubicación de los postes; no acredita por ningún medio que los postes obstruyan el paso peatonal; y tampoco acredita de forma alguna que los inmuebles de sus representados han perdido plusvalía producto de la instalación de dichos postes y de sus líneas. En contraste, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha demostrado que los niveles de campo eléctrico y magnético se mantienen dentro de los límites permitidos; ha acreditado que tramitó los permisos municipales correspondientes, incluyendo la ejecución de ampliación de aceras en los sitios indicados por la AMDC a fin de garantizar la libre circulación de los peatones; y demostró de igual forma que no se ha afectado propiedad privada en ningún momento; en consecuencia, procede que el presente reclamo administrativo sea declarado sin lugar en su totalidad.

POR TANTO:

La Gerencia General de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de la normativa citada y los artículos: 80, 82, 90, 94, 95, 145 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 8, 48, 51, 53, 54, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2 y 3 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; 1 y 3 del Decreto Legislativo N.º 46-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta, N.º 35,924 el 16 de mayo del 2022, contentivo de la Ley Especial Para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica Como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; 22, 228, 236 y 238 del Código Procesal Civil; 1, 19-27, 30, 31, 35, 40, 45-49, 54-57, 60, 61, 62, 64, 68, 69, 72, 75, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 116, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y demás legislación aplicable, y documentación de respaldo.





ENEE

GERENCIA GENERAL

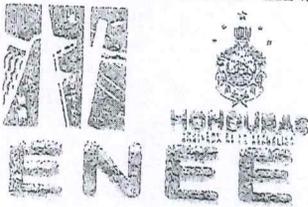
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR en su totalidad, el reclamo administrativo contenido en el **Expediente N.º 05-2024**, promovido por la abogada **SUSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ**, quien actúa en su condición de representante procesal de los señores ciudadanos **PERLA MOSSI, DAFNE CARIAS, DAFNE CARIAS MOSSI, PERLA CARIAS MOSSI, JACOBO KATTAN COELLO, ILEANA SANTOS, GLORIA ZELAYA, MARÍA TERESA LANZA, ETNA FORTÍN, LIZETH CONCEPCIÓN QUITO, HÉCTOR TABLAS ROMERO, ROBERTO REYES BARAHONA, MARÍA RUBENIA MATAMOROS, MATTHEW KODATH Y ROSA ADELA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, mediante el cual formulan oposición a la construcción del proyecto financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado **"AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MIRAFLORES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN NACIONAL"**; con sustento en los hechos y fundamentos de derecho esgrimidos en la presente resolución.

SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.-**

ING. ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
Gerente general de la ENEE

Secretaría General- ENEE



ABG. DARWIN MANFREDO MONCADA PONCE
Secretario general

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Clopez	EBenjamínV.	Abg. DMoncada

